REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2022_16293739 SUB 64509
07 MAR 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor RAMIREZ GASCA JAIME HERNAN, identificado con C.C. No. 12.270.207, solicita el 4 de noviembre de 2022 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No. 2022_16293739.

CONSIDERACIONES

Que el peticionario ha prestado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
LABORATORIOS GENFAR S.A.	19810909	19811231	TIEMPO SERVICIO	114
LABORATORIOS GENFAR S.A.	19820101	19820228	TIEMPO SERVICIO	59
LABORATORIOS GENFAR S.A.	19820301	19821109	TIEMPO SERVICIO	254
ADPOSTAL LIQ	19821118	19920206	TIEMPO SERVICIO	3319
SUPRIMIDA SECRETARIA DE TRANSI	19920207	19920506	TIEMPO SERVICIO	90
SUPRIMIDA SECRETARIA DE TRANSI	19920526	19941231	TIEMPO SERVICIO	935
SUPRIMIDA SECRETARIA DE TRANSI	19950101	19951113	TIEMPO SERVICIO	313
FERNANDO RAMIREZ INGENIEROS AR	19991101	19991104	TIEMPO SERVICIO	4
FERNANDO RAMIREZ INGENIEROS AR	20000201	20001130	TIEMPO SERVICIO	300
FERNANDO RAMIREZ INGENIEROS AR	20001201	20001204	TIEMPO SERVICIO	4
RAMIREZ GASCA	20050701	20050731	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ GASCA	20050801	20050831	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ GASCA	20050901	20050929	TIEMPO SERVICIO	29
RAMIREZ GASCA	20051001	20051231	TIEMPO SERVICIO	90
RAMIREZ GASCA	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ GASCA	20060201	20060331	TIEMPO SERVICIO	60
RAMIREZ GASCA	20060401	20060731	TIEMPO SERVICIO	120
RAMIREZ GASCA	20060801	20061231	TIEMPO SERVICIO	150
RAMIREZ GASCA	20070101	20071231	TIEMPO SERVICIO	360
RAMIREZ GASCA	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ GASCA	20080201	20080331	TIEMPO SERVICIO	60
RAMIREZ GASCA	20080401	20080430	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ GASCA	20080501	20080529	TIEMPO SERVICIO	29
RAMIREZ GASCA	20080601	20080930	TIEMPO SERVICIO	120
RAMIREZ GASCA	20081001	20081031	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ GASCA	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ GASCA	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ GASCA	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ GASCA	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ GASCA	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 64509
07 MAR 2023

RAMIREZ	GASCA	20090401	20090430	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20090501	20090531	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20090601	20090630	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20090701	20090731	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20090801	20090831	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20090901	20090930	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20091001	20091031	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20100301	20100331	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20100401	20100531	TIEMPO SERVICIO	60
RAMIREZ	GASCA	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20100801	20100831	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20100901	20100927	TIEMPO SERVICIO	27
RAMIREZ	GASCA	20101001	20101029	TIEMPO SERVICIO	29
RAMIREZ	GASCA	20101101	20101128	TIEMPO SERVICIO	28
IDU		20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
IDU		20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20110101	20110126	TIEMPO SERVICIO	26
IDU		20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20110301	20111130	TIEMPO SERVICIO	270
IDU		20110501	20111031	TIEMPO SERVICIO	180
RAMIREZ	GASCA	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20120101	20121130	TIEMPO SERVICIO	330
RAMIREZ	GASCA	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20130101	20131231	TIEMPO SERVICIO	360
RAMIREZ	GASCA	20140101	20141231	TIEMPO SERVICIO	360
RAMIREZ	GASCA	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20150201	20151130	TIEMPO SERVICIO	300
RAMIREZ	GASCA	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20160101	20160731	TIEMPO SERVICIO	210
RAMIREZ	GASCA	20160801	20161231	TIEMPO SERVICIO	150
RAMIREZ	GASCA	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	60
RAMIREZ	GASCA	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20170401	20170731	TIEMPO SERVICIO	120
RAMIREZ	GASCA	20170801	20170831	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20170901	20171031	TIEMPO SERVICIO	60
RAMIREZ	GASCA	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20180101	20180228	TIEMPO SERVICIO	60
RAMIREZ	GASCA	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20180601	20180731	TIEMPO SERVICIO	60
RAMIREZ	GASCA	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20190101	20190930	TIEMPO SERVICIO	270
RAMIREZ	GASCA	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20200101	20200131	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20200201	20200229	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20200301	20201231	TIEMPO SERVICIO	300
RAMIREZ	GASCA	20210101	20211231	TIEMPO SERVICIO	360
RAMIREZ	GASCA	20220101	20221231	TIEMPO SERVICIO	360
RAMIREZ	GASCA	20230101	20230131	TIEMPO SERVICIO	30
RAMIREZ	GASCA	20230201	20230228	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 64509
07 MAR 2023

Que el interesado acredita los siguientes tiempos públicos no cotizados a Colpensiones:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
ADPOSTAL LIQ	19821118	19920206	TIEMPO SERVICIO	3319
SUPRIMIDA SECRETARIA DE TRANSI	19920207	19920506	TIEMPO SERVICIO	90
SUPRIMIDA SECRETARIA DE TRANSI	19920526	19941231	TIEMPO SERVICIO	935
SUPRIMIDA SECRETARIA DE TRANSI	19950101	19951113	TIEMPO SERVICIO	313

Que conforme a lo anterior, el interesado acredita un total de 11,744 días laborados, correspondientes a 1,677 semanas.

Que nació el 3 de noviembre de 1960 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece:

> *Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*
>
> *Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo.*

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos:

> *(…) A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*
>
> *El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:*
>
> *r = 65.50 - 0.50 s, donde:*
> *r =porcentaje del ingreso de liquidación.*
> *s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
>
> *A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.*
>
> *El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima.*

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que mediante circular OAL-02 de 7 de julio de 2021, emitida por la Oficina Asesora de Asuntos Legales de Colpensiones, *Por la cual se modifica el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012, modificado por la Circular Interna 24 de 2018,* se establece el disfrute de la pensión de vejez bajo las reglas:

> *a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.*
>
> *b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.*
>
> *c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.*
>
> *d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.*
>
> *e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador. (...)*

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,684,667 x 74.84 = $2,009,205

SON: DOS MILLONES NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE.

SUB 64509
07 MAR 2023

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el peticionario cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna “Aceptada Sistema”:

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	3 de noviembre de 2022	1 de marzo de 2023	2,684,667.00	2,678,029.00	1	74.84	2,009,205.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
BOGOTA DISTRITO CAPITAL	1338
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	3319
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	7087

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de marzo de 2023, día siguiente al último aporte como trabajador independiente para el ciclo 202302, conforme a las reglas para reconocimiento antes transcrita.

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del señor RAMIREZ GASCA JAIME HERNAN, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de marzo de 2023 = $2,009,205

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	2,009,205.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adicionales	0.00
Descuentos en Salud	201,000.00

SUB 64509
07 MAR 2023

Ajustes en Salud	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	1,808,205.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de marzo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación será ingresada en la nómina del periodo 202304 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de BOGOTA DC CL 114 9 1 LC 124 TELEPORT.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en ALIANSALUD EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
BOGOTA DISTRITO CAPITAL	1338
UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP	3319
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	7087

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al señor RAMIREZ GASCA JAIME HERNAN, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION I
COLPENSIONES

SUB 64509
07 MAR 2023

DANYELA LIZZETH MUNOZ CASTANEDA

CRISTHIAN DANILO GARCIA MORALES
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,2